

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2020 - 00020  
Ejecutante: YENNY ZORANY RODRÍGUEZ ARIAS  
Ejecutado: FREDIS DAVID CASTELLAR VILLA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Encuétrase el proceso al despacho para examinar la liquidación del crédito elaborada y aportada por el ejecutado, a fin de que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo adiado a 20 de agosto de 2020.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, y prescribe:

*“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)”*

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso *sub exámine*, es el ejecutado quien presentó la liquidación adicional del crédito visible a folios 56 a 68 del cuaderno principal. Una vez realizado el examen correspondiente, se pudo establecer que la misma no se ajusta a los estrictos lineamientos de la providencia mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, toda vez que en aquella no se incluyó la cuota de alimentos, del último periodo causado, y que para el caso, corresponde al mes que corre.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el valor de las costas, las cuales fueron aprobadas mediante proveído del 18 de febrero pasado; razón por lo cual se hace necesaria su modificación, para ajustarla hasta el presente mes, e incluir el valor que se liquidó de costas.

Igualmente, obra en el expediente a folio 70 del c-1, el histórico de los títulos judiciales consignados en el Banco Agrario, los cuales coinciden con los señalados por el ejecutado, en la liquidación presentada, monto asciende a la suma de \$5'138.520.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandado.

En consecuencia la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

|                                                                                                     |      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------|
| Capital<br>(correspondiente a la cuota de alimentos de los meses de junio, julio y agosto del 2020) |      | \$ 954.000 |
| Periodos causados con posterioridad al mandamiento de pago                                          |      |            |
| Mes                                                                                                 | Año  | Valor      |
| Septiembre                                                                                          | 2020 | \$318.000  |

|                         |      |             |
|-------------------------|------|-------------|
| Octubre                 | 2020 | \$318.000   |
| Noviembre               | 2020 | \$318.000   |
| Diciembre               | 2020 | \$318.000   |
| Enero                   | 2021 | \$320.000   |
| Febrero                 | 2021 | \$320.000   |
| Marzo                   | 2021 | \$320.000   |
| Abril                   | 2021 | \$320.000   |
| Mayo                    | 2021 | \$320.000   |
| Junio                   | 2021 | \$320.000   |
| Julio                   | 2021 | \$320.000   |
| Agosto                  | 2021 | \$320.000   |
| Total Periodos causados |      | \$4'786.000 |

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| Costas del proceso (fl. 45 c-1) | \$66.780 |
|---------------------------------|----------|

El total de la liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2021, a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, es de: **\$4'786.000**. Valor al que se le adiciona el monto de las costas, previamente liquidadas.

**SEGUNDO:** Con la anterior modificación se APRUEBA la liquidación adicional del crédito.

**TERCERO:** DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Dispóngase la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia líbrense los oficios a que haya lugar.

**QUINTO:** Si existen embargos de remanentes los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. Ofíciense.

**SEXTO:** Se advierte a la ejecutante que, en caso de nuevos incumplimientos por parte del obligado en la cuota de alimentos del menor A.D.C.R, podrá promover una nueva demanda.

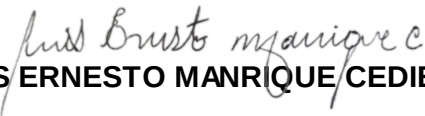
**SÉPTIMO:** Por la secretaría del juzgado, expídase orden de pago hasta la concurrencia del crédito y costas procesales, a favor de la ejecutante, así como del remanente en favor del ejecutado. Por consiguiente, se ordena la fragmentación del título No. 431520000040401, en los siguientes valores: uno por \$34.260, en favor de la activa, y otro por valor de \$285.740, en favor de la pasiva.

**OCTAVO:** En firme esta decisión, a expensas de la interesada PROCÉDASE al desglose del título base de la ejecución (acta de conciliación), con forme lo prevé el literal c del numeral 1 del artículo 116 ibídem.

**NOVENO:** ARCHÍVESE la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **023** del **06 de agosto de 2021**.  
  
La secretaría